



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04908-2007-PHC/TC
LIMA
MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MAÚRTUA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de octubre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Miguel Ángel Méndez Maúrtua contra la sentencia expedida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 1065, su fecha 3 de agosto de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de hábeas corpus alegando vulneración de su libertad individual en conexidad con el *ne bis in idem*. Refiere que los hechos que han sido materia de un hallazgo del órgano de control interno de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, relativo a presuntas irregularidades en la adquisición de bienes y servicios para la referida Municipalidad, ya han sido materia de investigación.
2. Que, si bien se invoca el derecho a la libertad individual, se cuestiona actos realizados por el órgano de control interno de una Municipalidad. Al respecto, es de señalarse que, conforme al artículo 200, inciso 1 de la Constitución, el hábeas corpus es un proceso constitucional destinado a tutelar la libertad individual y los derechos conexos. Asimismo, el debido proceso –uno de cuyos contenidos es el *ne bis in idem*– en tanto derecho conexo con la libertad individual (artículo 25 del Código Procesal Constitucional *in fine*) puede ser tutelado mediante el hábeas corpus siempre que de la alegada vulneración del debido proceso se desprenda una restricción de la libertad individual.
3. Que sin embargo, en el presente caso, se cuestiona actos efectuados por el órgano de control interno de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, órgano que no tiene facultades para restringir la libertad personal, por lo que, al no incidir el hecho cuestionado en los derechos que son materia de protección del hábeas corpus, es de aplicación la causal de improcedencia prevista en el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04908-2007-PHC/TC
LIMA
MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MAÚRTUA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dra. Madia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)